

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que por auto del 11 de Mayo de 2022, se inadmitio la demanda, decisión que se registro en estado del día 12 de Mayo siguiente, venciendo el termino de subsanacion se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente el dia. Sirvase proveer. Barranquilla, 26 de Mayo de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 26 de Mayo del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 00128 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: INES CECILIA ALVAREZ BOOS

**DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
Y ESTUDIO E INVERSIONES MEDICOS S.A. ESIMED**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del CPTYSS y el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en auto de fecha 11 de Mayo de 2022, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **INES CECILIA ALVAREZ BOOS** contra **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. Y ESTUDIO E INVERSIONES MEDICOS S.A. ESIMED,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Héctor Arcón Rodríguez'.

HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ

JCC

JUEZ